



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2018

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Miguel Ángel Ortiz Gómez, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; David Elí García Camargo, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), a efecto de proceder al estudio y análisis de las determinaciones formuladas por las Unidades Administrativas competentes de la atención de la solicitud de información **1800100024818**, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 31 de agosto de 2018, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

1800100024818	Del Contrato de Licencia para la extracción de hidrocarburos en el área contractual terrestre 12 denominado CNH-R01-L03-A12/2015 la siguiente información generada en el periodo del día 10 mes de mayo de 2016 al día 30 del mes de julio de 2018. a).- Planes aprobados de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones. b).- Reportes de seguimiento mensual de los Programas de Trabajo y presupuesto del plan provisional. c).- Informe mensual de las actividades exploratorias y de desarrollo de los planes de Evaluación y Desarrollo. d).- Informes respecto de las adquisiciones y contrataciones. e).- Volúmenes mensuales de producción, venta y calidad de los campos Duna, Calibrador, China y Mareógrafo. f).- Formato de los Planes Actividades-Inversiones-Contratistas_Desarrollo. g).- Plan Provisional aprobado. h) Facturas efectivamente pagadas y reportadas en el sistema SIPAC del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo (FMP). i) Reporte anual de operaciones con partes relacionadas entregado al Fondo Mexicano del Petróleo mediante el sistema SIPAC (FMP). j) Estudio de precios de transferencia reportado al Fondo Mexicano del Petróleo en el sistema SIPAC (FMP).
----------------------	---

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, el 3 de septiembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum No. UT.234.239/2018, turnó el asunto en mención a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, la Dirección General de Dictámenes de Extracción, la Dirección General de Medición y la Dirección General de Comercialización de Producción, ya que por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

TERCERO.- Que la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, a través del Director General de Administración Técnica de Contratos, contestó la solicitud de información, mediante el memorándum No. 261.501/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

Sobre el particular, por medio del presente, se informan los incisos que corresponden al ámbito de atribuciones de esta Unidad:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2018

- b) Reportes de seguimiento mensual de los Programas de Trabajo y presupuesto del plan provisional
- c) Informe mensual de las actividades exploratorias y de desarrollo de los planes de Evaluación y Desarrollo.
- d) Informes respecto de las adquisiciones y contrataciones.
- e) Volúmenes mensuales de producción, venta y calidad de los campos Duna, Calibrador, China y Mareógrafo.

Antecedentes generales

La Dirección General de Administración Técnica de Contratos (DGATC) de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión), tiene entre sus atribuciones la de supervisar el cumplimiento de los planes de Exploración y planes de desarrollo para la extracción de Contratistas, como lo establece el artículo 32, fracción VII del Reglamento Interno.

Al respecto, el Contrato CNH-R01-L03-A12/2015 suscrito entre Grupo Mareógrafo S.A de C.V. (Contratista), y la Comisión tiene vigentes un plan de Evaluación y un plan de Desarrollo, aprobados mediante resoluciones CNH.E.11.006/17 y CNH.E.11.007/17 respectivamente, ambas de fecha 06 de abril de 2017.

La DGATC realiza el seguimiento de los planes a través de diversa información que ingresa el Contratista a esta Unidad, dicha información está directamente relacionada con los planes y los programas de trabajo.

Incisos b) y c) informes mensuales

La obligación por parte del Contratista de entregar un informe mensual de las actividades relacionadas con los planes está contenida en los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones (Lineamientos), emitidos por esta Comisión:

Artículo 43. Del seguimiento a los Planes. La Comisión verificará el cumplimiento de la ejecución y dará seguimiento a los Planes aprobados, a través del cumplimiento de los Programas asociados a éstos. Lo anterior, mediante los siguientes mecanismos de reporte:

...
II. Un informe mensual de las actividades exploratorias y de Desarrollo para la Extracción, que se estén desarrollando en la etapa del Plan en ejecución. Lo anterior, conforme al Anexo VII de los Lineamientos...

En ese sentido, se aclara que los incisos b y c de la solicitud de información que nos ocupa se refieren al mismo documento.

De igual manera, se aclara que el Contratista no tiene vigente un plan de Exploración, por lo que no tiene la obligación de entregar informes mensuales de actividades exploratorias.

Una vez que hecha esta aclaración, se informa que los informes mensuales ingresados por el Contratista a esta Comisión son el instrumento que utiliza la DGATC para dar seguimiento al cumplimiento de los planes mencionados.

Los planes, programas y sus respectivos informes mensuales describen las actividades técnicas e industriales de las empresas, las cuales representan la ventaja competitiva frente a terceros en la realización de tales actividades. Dichas actividades corresponden a los métodos, procesos y técnicas en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.

En ese sentido, se informa que los informes mensuales contienen información que se considera confidencial por secreto industrial y comercial, lo anterior con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho.

Esta Unidad considera que la revelación de la información puede causar daño sustancial a los derechos fundamentales del titular de la información, ya que se puede afectar el correcto funcionamiento y la continuidad de las operaciones industriales.

Lo anterior se robustece con la Ley de la Propiedad Industrial que establece lo siguiente:

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

De igual manera, es importante mencionar que el propio Contrato establece lo siguiente:

Cláusula 28.2 Información Pública. Sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable, salvo por la Información Técnica y la propiedad intelectual, toda la demás información y documentación derivada del presente Contrato, incluyendo sus términos y condiciones, así como toda la información relativa a los volúmenes de Hidrocarburos Producidos, pagos y Contraprestaciones realizadas conforme al mismo, serán considerados información pública

...

Asimismo, los Lineamientos, señalan lo siguiente:

Artículo 5. De la clasificación de la información. La Comisión clasificará la información recibida con motivo del cumplimiento de los Lineamientos como reservada o confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, sin perjuicio de la información que la Comisión deba hacer pública o con motivo del cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos o de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, o por mandato de autoridad competente.

Inciso d) informes respecto de las adquisiciones y contrataciones

Los Informes del Contratista respecto de las adquisiciones y contrataciones, son ingresados a esta Comisión a petición de esta, y también están directamente relacionados con los planes y los programas de trabajo.

En ese sentido, se informa que los informes respecto de las adquisiciones y contrataciones contienen información que se considera confidencial por secreto industrial y comercial, lo anterior con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho.

Esta Unidad considera que la revelación de la información puede causar daño sustancial a los derechos fundamentales del titular de la información, ya que se puede afectar el correcto funcionamiento y la continuidad de las operaciones industriales.

Lo anterior se robustece con la Ley de la Propiedad Industrial que establece lo siguiente:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2018

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión confirmar la clasificación como confidencial de:

- “b) Reportes de seguimiento mensual de los Programas de Trabajo y presupuesto.
- c) Informe mensual de las actividades exploratorias y de desarrollo.
- d) Informes respecto de las adquisiciones y contrataciones”.

...
...

Ahora bien, en apego al principio de máxima publicidad, se informa que los Dictámenes Técnicos de los Planes y de los Programas Asociados se encuentran publicados en la página de web de “Rondas México” en la sección de “Administración de Contratos”:

<https://rondasmexico.gob.mx/administracion-contratos/>

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://rondasmexico.gob.mx/administracion-contratos/>. The page header includes the logo 'gob mx' and navigation links: Trámites, Gobierno, Participa. The main navigation menu contains: CNH, Rondas, Asociaciones Estratégicas, Administración de Contratos, Cifras Relevantes, Arreglo Institucional, and Contacto. The 'Administración de Contratos' section is expanded, showing a list of categories with expandable icons (+):

- Migraciones de Petróleos Mexicanos con socio
- Migraciones de Petróleos Mexicanos sin socio
- Asociaciones Estratégicas de Petróleos Mexicanos (Farmouts)
- Ronda 2
- Ronda 1

At the bottom of the page, there are links for 'Enlaces', '¿Qué es gob.mx?', and 'Contacto'.

En dicha página se elige la Ronda, la Licitación y posteriormente el Contrato del que se desea realizar la consulta:



Comisión Nacional de Hidrocarburos

Rondas	Asociaciones	Contratos	Cifras Relevantes	Información del sitio	CNH
A7 Cuchaca-Pomante Modalidad: Licencia Contratista: Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México S.A. de CV		A8 Dunas Modalidad: Licencia Contratista: Dunas Exploración y Producción S.A.P.I. de CV		A9 Fortuna Nacional Modalidad: Licencia Contratista: Perseus Fortuna Nacional S.A. de CV	
CNH-R01-L03-A10/2016		CNH-R01-L03-A11/2015		CNH-R01-L03-A12/2015	
25 de agosto de 2016 A10 La Uta Modalidad: Licencia Contratista: Oieum de Norse S.A.P.I. de CV		10 de mayo de 2016 A11 Maná Modalidad: Licencia Contratista: Renaissance Oil Corp. S.A. de CV		10 de mayo de 2016 A12 Mareógrafo Modalidad: Licencia Contratista: Grupo Mareógrafo S.A. de CV	
CNH-R01-L03-A13/2015		CNH-R01-L03-A14/2015		CNH-R01-L03-A15/2015	
10 de mayo de 2016 A13 Mayacaste Modalidad: Licencia Contratista: Mayacaste Oil & Gas S.A.P.I. de CV		10 de mayo de 2016 A14 Mochasán Modalidad: Licencia Contratista: Canamek Energy Holdings S.A.P.I. de CV		10 de mayo de 2016 A15 Mundo Nuevo Modalidad: Licencia Contratista: Renaissance Oil Corp. S.A. de CV	
CNH-R01-L03-A16/2015		CNH-R01-L03-A17/2016		CNH-R01-L03-A18/2015	
10 de mayo de 2016 A16 Paredón Modalidad: Licencia Contratista: Roma Energy México S de RL de CV		25 de agosto de 2016 A17 Paso de Oro Modalidad: Licencia Contratista: Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México S.A. de CV		10 de mayo de 2016 A18 Peña Blanca Modalidad: Licencia Contratista: Strata CPB S.A.P.I. de CV	

Una vez que se ingresa en el Contrato se puede observar información relacionada con el respectivo Plan del Contrato:

Contrato CNH-R01-L03-A12/2015

Planes

Documentos

- Dictamen Técnico - Plan Provisional del Área Contractual 12 - Mareógrafo. Evaluación del documento por medio del cual los Operaciones Petroleras someten a aprobación de la Comisión un Plan que les permita garantizar la continuidad operativa de las actividades de exploración o producción.
- Dictamen del Plan de Evaluación del Área Contractual 12 Campo Mareógrafo. Evaluación realizada por la Comisión a la información técnica y económica del Plan de Evaluación presentado por el Operador.

Inciso e) volúmenes mensuales de producción, venta y calidad de los campos Duna, Calibrador, China y Mareógrafo.

La Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH) establece en su artículo 58 lo siguiente:

Artículo 58.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia derivadas de las disposiciones aplicables, el Fondo Mexicano del Petróleo y la Secretaría deberán hacer pública mensualmente por medios electrónicos y mantener actualizada, en lo que corresponda a sus atribuciones, la siguiente información:

- I. Por cada Contrato y de manera agregada:
 - a) Volumen producido, por tipo de Hidrocarburo;



Comisión Nacional de Hidrocarburos

En ese sentido, el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMP), es el fideicomiso público que realiza el cálculo y pago de las contraprestaciones establecidas en los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.

La liga del sitio para visitar la página del FMP es la siguiente:

<http://www.fmped.org.mx/>

En la página principal, apartado Estadísticas, se puede consultar el detalle de la información solicitada.

Ahora bien, de manera complementaria, la Comisión Nacional de Hidrocarburos cuenta con el Portal del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos:

<https://portal.cnih.cnh.gob.mx/estadisticas.php>

En el apartado Sistema de Información de Hidrocarburos, se publica diversa información relacionada con la producción y otros temas. Lo anterior en la siguiente liga:

<https://portal.cnih.cnh.gob.mx/dashboard-sih.php>

En dicha liga se puede consultar la producción por campo:

The screenshot shows the 'Sistema de Información de Hidrocarburos' website. The top navigation bar includes 'Inicio', 'Normatividad', 'Información Digital', 'Biblioteca Nacional', 'Estadísticas', 'Contacto', and 'English'. The main content area is titled 'PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS POR CUENCA Y UBICACIÓN'. It features a search bar and a list of regions: NACIONAL, BURGOS, CINTURON PLEGADO DE CHIAPAS, CUENCAS DEL SURESTE, SABINAS, TAMPICO-MISANTLA, and VERACRUZ. The 'VERACRUZ' option is highlighted. Below this, a second screenshot shows the 'PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS POR CAMPO' section. It includes a search bar with the criteria 'BURGOS > TERTIEMBRE > HARECOYAP > Gas no asociado (M3/d)'. A 'MAREOGRAF' table is displayed with columns for months from 2017/Ago to 2018/Jun and rows for production values.

2017/Ago	2017/Sep	2017/Oct	2017/Nov	2017/Dic	2018/Ene	2018/Feb	2018/Mar	2018/Abr	2018/May	2018/Jun
5 253	5 013	4 861	4 84	4 696	4 309	4 651	4 899	4 625	4 713	4 401



Comisión Nacional de Hidrocarburos

De manera particular también se puede observar el avance de los Contratos y diversos temas de su administración en el apartado denominado "Administración de Contratos" del sitio "Rondas México": <https://rondasmexico.gob.mx/>

Por ejemplo, se puede observar la Producción del campo:



Incisos h), i) y j)

En relación con la siguiente información:

- h) Facturas efectivamente pagadas y reportadas en el sistema SIPAC del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo (FMP).
- i) Reporte anual de operaciones con partes relacionadas entregado al Fondo Mexicano del Petróleo mediante el sistema SIPAC (FMP).
- j) Estudio de precios de transferencia reportado al Fondo Mexicano del Petróleo en el sistema SIPAC (FMP).

Al respecto, la Ley de Ingresos sobre hidrocarburos en su artículo 35 establece lo siguiente:

Los Contratos preverán que la administración de los aspectos financieros de los mismos, relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en esta Ley, se realizará por el Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Comisión Nacional de Hidrocarburos en la administración de los Contratos...

De igual manera, el Convenio de Colaboración, Coordinación y Asistencia Técnica celebrado entre el Banco de México en su carácter de fiduciario del "Fondo Mexicano para estabilización y el Desarrollo", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía, el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, establece que corresponde al Fondo:

Administrar los aspectos financieros de los contratos de exploración y extracción de los hidrocarburos relacionados con las contraprestaciones y los demás aspectos previstos en la Ley del Fondo y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; recibir la información y documentación que le proporcionen los contratistas, y elaborar los registros de información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;

Asimismo, y en relación con el repositorio de información, hoy denominado Sistema de Información para los Pagos de las Asignaciones y Contratos (SIPAC), dicho Convenio establece lo siguiente:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2018

El Fondo diseñará, implementará y administrará el sistema informático (repositorio central de información) con la información que proporcionen y validen cada una de las Partes, prevista en este Convenio y, en su caso, Anexos de Ejecución, relativa a las asignaciones y contratos.

Por lo anterior, se informa que el sujeto obligado competente para atender los incisos h), i) y j), es el Fondo Mexicano del Petróleo, a través de la Unidad de Transparencia del Banco de México.

CUARTO.- Que el Director General de Comercialización de Producción de la Unidad Técnica de Extracción, contestó mediante el memorándum No. 254.211/2018, de fecha 5 de septiembre de 2018, la solicitud de información en los términos siguientes:

"Al respecto y con el fin de atender el citado requerimiento, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo a las atribuciones de esta DGCP, le comento con respecto de los puntos e) y h), lo siguiente:

Primero, en relación al punto e): ya hemos acordado con la Dirección General de Medición (DGM) que, esa Dirección General será la que proporcionará dicha información al solicitante de la misma.

Segundo, en relación al punto h): las facturas de comercialización de hidrocarburos efectivamente pagadas y reportadas en el Sistema SIPAC del FMP, las recibe el FM, y sólo él mismo podrá proporcionárselas al solicitante de la información, por lo que, esta DGCP sugiere remitir al solicitante con el propio FMP.

QUINTO.- Que la Directora General de Medición de la Unidad Técnica de Extracción, contestó mediante el memorándum No. 253.191/2018, de fecha 4 de septiembre de 2018, la solicitud de información en los términos siguientes:

"Al respecto y con el fin de atender el citado requerimiento, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en estricto cumplimiento al principio de máxima publicidad, y después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos de esta Dirección General a mi cargo, en documento anexo al presente me permito informar lo relacionado con los incisos e) de la citada solicitud. (solo volúmenes de producción y calidad de los hidrocarburos del Campo Mareógrafo).

ANEXO

e) Volúmenes mensuales de producción, venta y calidad de los campos Mareógrafo.

La información relacionada con los volúmenes mensuales de producción de este campo está disponible en el "Tablero de Producción de petróleo y Gas", que se puede ver para su consulta en el portal de esta Comisión, en la siguiente dirección electrónica:

<https://portal.cnih.cnh.gob.mx/dashboards.php>

La calidad de los hidrocarburos producidos en este campo es la siguiente, misma que también se entrega vía electrónico.

Área CNH-R01-L03-A12/2015 - Mareógrafo



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

MEMO 253.191/2018

ANEXO

Calidad de Hidrocarburos producidos en Campo Mareógrafo
Mayo 2016 - Julio 2018

Año/ Mes	C1	C2	C3	C4	iC4	C5+	CO2	H2S	N2	H2O
2016_05	97.4	0.3	-	-	-	-	2.2	-	0.1	-
2016_06	97.4	0.3	-	-	-	-	2.2	-	0.1	-
2016_07	97.4	0.3	-	-	-	-	2.2	-	0.1	-
2016_08	97.4	0.3	-	-	-	-	2.2	-	0.1	-
2016_09	97.4	0.3	-	-	-	-	2.2	-	0.1	-
2016_10	97.4	0.3	-	-	-	-	2.2	-	0.1	-
2016_11	97.4	0.3	-	-	-	-	2.2	-	0.1	-
2016_12	97.4	0.3	-	-	-	-	2.2	-	0.1	-
2017_01	97.4	0.3	-	-	-	-	2.2	-	0.1	-
2017_02	97.4	0.2	0.0	-	-	-	2.3	-	0.1	-
2017_03	97.4	0.2	0.0	-	-	-	2.3	-	0.1	-
2017_04	97.4	0.2	0.0	-	-	-	2.3	-	0.1	-
2017_05	97.0	0.3	0.5	-	-	-	2.1	-	0.1	-
2017_06	97.4	0.2	0.0	-	-	-	2.3	-	0.1	-
2017_07	97.1	0.3	0.5	-	-	-	2.0	-	0.1	-
2017_08	97.4	0.2	0.0	-	-	-	2.3	-	0.1	-
2017_09	97.1	0.7	0.1	-	-	-	2.0	-	0.1	-
2017_10	97.1	0.8	0.1	-	-	-	1.9	-	0.1	-
2017_11	97.2	0.7	0.1	-	-	-	2.0	-	0.1	-
2017_12	97.1	0.8	0.1	-	-	-	1.9	-	0.1	-
2018_01	97.1	0.8	0.1	-	-	-	1.9	-	0.1	-
2018_02	97.5	0.3	0.0	0.0	-	-	2.1	-	0.1	-
2018_03	96.0	2.1	0.0	-	-	0.0	1.8	-	0.1	-
2018_04	95.0	2.0	0.1	-	-	0.0	1.8	-	1.0	-
2018_05	97.3	0.3	0.0	0.0	0.0	0.0	2.3	-	0.1	-
2018_06	97.3	0.3	0.0	0.0	0.0	0.0	2.3	-	0.1	-
2018_07	97.3	0.3	-	0.0	0.0	0.0	2.2	-	0.2	-

SEXTO.- Que el Director General de Dictámenes de Extracción de la Unidad Técnica de Extracción, contestó mediante el memorándum No. 252.747/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, la solicitud de información en los términos siguientes:

"Al respecto y con el fin de atender el citado requerimiento, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP), en estricto cumplimiento al principio de máxima publicidad, y después de una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos de esta Dirección General a mi cargo, permito informar lo relacionado con los incisos a) y g) de la citada solicitud.

Respecto a los "Planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones" "Plan Provisional aprobado", se informa que la Dirección General de Dictámenes Extracción (DGDE) de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) evalúa los Planes de Extracción que presentan los operadores o asignatarios petroleros titulares de un Contrato o Asignaciones en el que describe de manera secuencial, las actividades relacionadas al proceso de Extracción de Hidrocarburos y programas asociados a éstas previo al inicio de las actividades.

Con base en lo mencionado, se informa que los Planes de Desarrollo para Extracción y Planes Provisionales se encuentran clasificados como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción II de



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2018

la LFTAIP, derivado de que se determinó que la información contenida en los mencionados Planes constituye secreto industrial y/o comercial.

Artículo 113.- Se considera información confidencial:

...
II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho.

Esta Dirección General considera que la revelación de la información puede causar daño sustancial a los derechos fundamentales del titular de la información, ya que se puede afectar el correcto funcionamiento y a continuidad de las operaciones industriales.

Lo anterior se robustece con la Ley de Propiedad Industrial que establece lo siguiente:

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

De igual manera, los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones, emitidos por la Comisión, señalan lo siguiente:

Artículo 5. De la clasificación de la información. La Comisión clasificará la información recibida con motivo del cumplimiento de los Lineamientos como reservada o confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, sin perjuicio de la información que la Comisión deba hacer pública o con motivo del cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos o de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, o por mandato de autoridad competente.

Artículo 36.- De la inscripción de los Planes en el Registro Público. Una vez que la Comisión haya emitido el dictamen técnico final correspondiente a los Planes presentados por el Operador Petrolero y aprobado los mismos mediante la emisión de la resolución correspondiente, se inscribirá dicha resolución en el Registro Público.

Ello, sin menoscabo de la obligación de mantener la confidencialidad de información que con dicho carácter entregue el Operador Petrolero, en cumplimiento de la presentación de los Planes y sin perjuicio de la información que la Comisión deba hacer pública o con motivo del cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos o de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, o por mandato de autoridad competente.

Sin embargo, se informa que los Dictámenes Técnicos del Plan de Desarrollo para la Extracción y del Plan Provisional emitidos por esta Dirección General referentes al Área Contractual 12, Campo Mareógrafo se encuentran disponibles para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica, en el apartado de planes:

<https://rondasmexico.gob.mx/cnh-r01-l03-a12-2015-3/>

Cabe señalar que el Contrato CNH-R01-L03-A12/2015 campo Mareógrafo, es un Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, por lo que no cuenta con componente exploratoria y por ende el Contratista no tenía la obligación de entregar Plan de Exploración de Hidrocarburos.

Referente a los "Formatos de los Planes Actividades-Inversiones-Contratistas-Desarrollo", se informa al solicitante que el Contenido del Formato de los Planes Actividades-Inversiones-Contratistas- Desarrollo antes mencionado forman parte de la información contenida en los Planes de desarrollo que el operador o asignatario entregan, por lo que en la Comisión evalúa el contenido de dichos formatos los resultados de la



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2018

evaluación antes citada se encuentran disponibles en los Dictámenes Técnicos de los Planes de Desarrollo emitidos por esta Dirección General, referente al Área Contractual 12, Campo Mareógrafo, el Dictamen Técnico del Plan de Desarrollo para la Extracción y el del Plan Provisional se encuentran disponibles para su consulta y descarga en la siguiente dirección electrónica:

<https://rondasmexico.gob.mx/cnh-r01-l03-a12-2015-3/>

La información relacionada con los otros incisos del requerimiento no está cargo de esta Dirección General.

SÉPTIMO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, a la Dirección General de Dictámenes de Extracción, a la Dirección General de Medición y a la Dirección General de Comercialización de Producción, toda vez que dichas unidades administrativas podrían tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución.

De lo anterior, se desprende que la solicitud descrita en el Resultado primero fue atendida por las Unidades Administrativas competentes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que, en razón de sus atribuciones, pudieran tener en sus archivos la información solicitada.

Las respuestas presentadas por la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, la Dirección General de Dictámenes de Extracción, la Dirección General de Medición y la Dirección General de Comercialización de Producción, fueron en el sentido siguiente:

- a) Clasificar como confidencial la información relativa al Plan de Desarrollo de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP.
- b) Clasificar como confidencial la información relativa a los Informes Mensuales de los Programas de Trabajo de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP.
- c) Clasificar como confidencial la información relativa a los Informes Mensuales de las Actividades de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP.
- d) Clasificar como confidencial la información relativa a los Informes respecto de las adquisiciones y contrataciones de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP.
- e) Los volúmenes mensuales de producción, venta y calidad de los campos Duna, Calibrador, China y Mareógrafo son públicos y se ofrece el vínculo para acceder a ellos.
- f) Clasificar como confidencial la información relativa a los formatos de los Planes de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2018

- g) Clasificar como confidencial la información relativa al Plan Provisional de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP
- h) Las Facturas efectivamente pagadas y reportadas en el sistema SIPAC, se informa que el sujeto obligado competente es el Banco de México.
- i) El Reporte anual de operaciones, se informa que el sujeto obligado competente es el Banco de México.
- j) El Estudio de precios de transferencia reportado al Fondo Mexicano del Petróleo, se informa que el sujeto obligado competente es el Banco de México.

En virtud de lo anterior, por cuanto hace a la documentación consistente en el Plan de Desarrollo, Plan Provisional, los Programas de Trabajo, Informes de actividades, Informes mensuales e Informes respecto de las adquisiciones y contrataciones, del contrato materia de la presente solicitud, su revelación y difusión pudiera causar un daño sustancial a los derechos fundamentales del titular de la información, al rol que desempeña la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en su carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética y a los ingresos del Estado, considerando lo siguiente:

- La información industrial y comercial de la empresa Titular solicitada representa una ventaja competitiva frente a terceros, por lo que si estos obtienen dicha información, pueden utilizarla en perjuicio de los intereses industriales y comerciales del Titular y del propio Estado, máxime que se trata de Actividades Petroleras.
- Lo anterior considerando que los Hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación, por lo que las tareas de Exploración y Extracción de éstos, así como las demás actividades inherentes, conllevan diversas acciones que involucran estrategias y análisis de información que constituyen secreto industrial y comercial que buscan maximizar las ganancias del Titular y, por lo tanto, las ganancias de la Nación, en consecuencia, el perjuicio a las actividades del Titular puede generar perjuicio al propio Estado.
- Las Unidades Administrativas clasificaron como confidencial la relativa al Plan de Desarrollo, Plan Provisional, los Programas de Trabajo, Informes de actividades, Informes mensuales e Informes respecto de las adquisiciones y contrataciones, los cuales contienen los métodos, procesos y técnicas en materia de extracción de las compañías petroleras, así como aspectos relacionados a estudios petrofísicos, geológicos y geofísicos, aspectos de ingeniería de yacimientos, descripción y análisis de alternativas y metodologías de desarrollo, asimismo se muestra la metodología de estimación de costos, gastos operativos e inversiones relacionada con las acciones en materia de extracción de hidrocarburos.

TERCERO.- Que este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP analizará la petición de la Unidad Administrativa relacionada con la clasificación de la información y documentación en su modalidad de **confidencial**.

Respecto de la clasificación de la información, es necesario invocar lo que dispone el artículo 113, fracción II de la LFTAIP que a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.-



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2018

II.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho.

*III.-
[...]"*

Adicionalmente, en el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), se prevén los siguientes criterios:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Énfasis añadido]

Derivado de la normatividad aplicable al caso concreto, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Asimismo, se establece que se considera como información confidencial la que contiene los **secretos industrial y comercial**, cuya titularidad corresponda a los particulares.

En ese tenor, se observa que los sujetos obligados son responsables de la información confidencial en su posesión, por lo cual se deben adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de la información y se evite el acceso no autorizado, por lo que no se puede difundir la información confidencial contenida en los sistemas desarrollados en el ejercicio de las funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.

Lo anterior permite salvaguardar un bien jurídicamente tutelado de la mayor relevancia como lo es la protección de información confidencial y derechos protegidos frente a intromisiones que pudieran considerarse arbitrarias o ilegales.

Al respecto, resulta viable restringir el acceso sobre información confidencial de las empresas dado que su difusión pudiera, de proporcionarse, ponerla en desventaja competitiva ante las demás empresas, lo cual actualiza el régimen de salvaguarda de la confidencialidad previsto en el artículo 113 fracción II de la LFTAP.

Con base en lo expuesto, se advierte que la naturaleza de la información que la unidad administrativa clasificó, reúne los elementos y notas cualitativas correspondientes a la información confidencial, por tratarse de información que constituye secreto comercial e industrial de las empresas.

Por su parte, el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales menciona lo siguiente:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2018

“Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.”

[Énfasis añadido]

Aludiendo a lo establecido en la fracción I del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, los artículos 82, 83 y 85 de la Ley de la Propiedad Industrial refieren lo siguiente:

“Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.”

Artículo 83.- La información a que se refiere el artículo anterior, deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares.

Artículo 85.- Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarde dicho secreto, o de su usuario autorizado.

[Énfasis añadido]

De conformidad con la normativa aplicable, se considera información confidencial los secretos comercial e industrial cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados.

En ese sentido, la información que actualiza el supuesto de confidencialidad, es aquella que se refiera al patrimonio de una persona moral, y la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como por ejemplo,



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

la información que contiene a los métodos, procesos y técnicas en materia de exploración y extracción de las compañías petroleras, así como aspectos relacionados a estudios petrofísicos, geológicos y geofísicos, aspectos de ingeniería de yacimientos, descripción y análisis de alternativas y metodologías de desarrollo, asimismo se muestra la metodología de estimación de costos, gastos operativos e inversiones relacionada a las acciones en materia de exploración de hidrocarburos.

Por ello, se advierte que la existencia o acreditación del secreto comercial o industrial debe verificarse de conformidad con las condiciones descritas en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

En virtud de lo anterior, el secreto comercial o industrial, comprende información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Robustece lo anterior, el reconocimiento del secreto industrial y comercial en el régimen especial aplicable al sector energético, así como en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, de conformidad con lo siguiente:

COMPETENCIA EN EL SECTOR HIDROCARBUROS

El 20 de diciembre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia de Energía, a través de la cual, el Estado Mexicano, al igual que muchos otros países con abundantes recursos naturales, fortalece el régimen de desarrollo económico y social a través de una reforma en el ámbito energético.

Los cinco ejes fundamentales sobre la Reforma Energética citada son:

- Conservar en todo momento, por parte del Estado mexicano, la propiedad y el control de los hidrocarburos.
- Dotar al sector energético de nuevos organismos, redefinición de roles y fortalecimiento de reguladores.
- Fortalecer a PEMEX, convirtiéndola en empresa productiva del Estado
- **Permitir la participación privada en el sector de hidrocarburos** a través de diversos contratos y permisos, así como un nuevo régimen fiscal
- Impulsar el desarrollo sustentable de la industria nacional; y garantizar la transparencia y rendición de cuentas

De lo anterior se puede observar que la apertura del sector energético contribuye al desarrollo económico del Estado Mexicano, máxime que una de sus bases consiste en permitir la participación de terceros, por lo cual resulta imprescindible salvaguardar la información confidencial que cada uno de los regulados mantenga a fin de propiciar un ambiente de competencia en el sector en beneficio del propio Estado y de certeza jurídica en torno a la información que permite a los competidores del sector presentar una propuesta técnica y económica en un proceso licitatorio y eventualmente en la ejecución de un Contrato para la Extracción de Hidrocarburos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2018

Robustece lo anterior, el hecho de que de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos constituyen una actividad estratégica del Estado.

REGIMEN LEGAL EN TORNO A LA PROTECCIÓN DEL SECRETO COMERCIAL E INDUSTRIAL EN EL SECTOR HIDROCARBUROS

Los artículos 32 y 33 de la Ley de Hidrocarburos establecen las siguientes bases en relación con la información administrada por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos:

- Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.
- **Se prohíbe a Petróleos Mexicanos, a cualquier empresa productiva del Estado, así como a los Particulares, publicar, entregar o allegarse de información por medios distintos a los contemplados por esta Ley o sin contar con el consentimiento previo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.**

Lo anterior, sin perjuicio del aprovechamiento comercial de la información que sea obtenida por Asignatarios, Contratistas o Autorizados.

- Los Asignatarios, Contratistas y todos los Autorizados que realicen actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial tendrán derecho al aprovechamiento comercial de la información que obtengan con motivo de sus actividades dentro del plazo que al efecto se establezca en la regulación que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- **La Comisión Nacional de Hidrocarburos garantizará la confidencialidad de la información.**
- La interpretación de datos sísmicos será considerada información confidencial y se reservará por el periodo que corresponda conforme a lo establecido en la regulación respectiva.

Asimismo, los artículos 5 y 36 de los Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones, emitidos por la Comisión, señalan lo siguiente:

Artículo 5. De la clasificación de la información. La Comisión clasificará la información recibida con motivo del cumplimiento de los Lineamientos como reservada o confidencial, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, sin perjuicio de la información que la Comisión deba hacer pública o con motivo del cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos o de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, o por mandato de autoridad competente.

Artículo 36. De la inscripción de los Planes en el Registro Público. Una vez que la Comisión haya emitido el dictamen técnico final correspondiente a los Planes presentados por el Operador Petrolero y aprobado los mismos mediante la emisión de la resolución correspondiente, se inscribirá dicha resolución en el Registro Público.

Ello, sin menoscabo de la obligación de mantener la confidencialidad de información que con dicho carácter entregue el Operador Petrolero, en cumplimiento de la presentación de los Planes y sin perjuicio de la información que la Comisión deba hacer pública o con motivo del cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2018

o de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, o por mandato de autoridad competente.

REGIMEN LEGAL DE CARÁCTER INTERNACIONAL EN TORNO A LA PROTECCIÓN DEL SECRETO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Aunado al régimen legal de carácter nacional antes citado, resulta importante identificar los instrumentos internacionales donde el Estado Mexicano, ha reconocido la importancia de la salvaguarda del secreto comercial e industrial:

- a) El **Tratado del Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)** establece en su artículo 507, numeral 1, lo siguiente:

Artículo 507. Confidencialidad

1. *Cada una de las Partes mantendrá, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información comercial confidencial obtenida conforme a este capítulo y la protegerá de toda divulgación que pudiera perjudicar la posición competitiva de la persona que la proporcione.*

Resulta relevante advertir que el referido numeral del TLCAN ha sido materia de pronunciamiento por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ al tenor de la tesis de rubro siguiente:

TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE. LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EL SIGILO DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL CONFIDENCIAL, CONSIGNADA EN SU ARTÍCULO 507, NO VIOLA LA GARANTÍA DE LEGALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

- b) Los artículos 1º y 10 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, establecen lo siguiente:

“Artículo 1

Constitución de la Unión; ámbito de la propiedad industrial¹

1) **Los países a los cuales se aplica el presente Convenio se constituyen en Unión para la protección de la propiedad industrial.**

2) **La protección de la propiedad industrial tiene por objeto las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.**

3) **La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas.**

...

¹ Época: Novena Época, Registro: 190626, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a. CLXXIX/2000, Página: 451



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2018

Artículo 10bis

Competencia desleal

- 1) *Los países de la Unión están obligados a asegurar a los nacionales de los países de la Unión una protección eficaz contra la competencia desleal.*
- 2) *Constituye acto de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial."*

En ese tenor, se considera que el objeto de tutela del secreto industrial y comercial comprende los métodos, procesos y técnicas en materia de exploración y producción de las compañías petroleras, así como aspectos relacionados a estudios petrofísicos, geológicos y geofísicos, aspectos de ingeniería de yacimientos, descripción y análisis de alternativas y metodologías de desarrollo, asimismo se muestra la metodología de estimación de costos, gastos operativos e inversiones relacionada a las acciones en materia de extracción de hidrocarburos, que permite mantener una ventaja competitiva en un mercado abierto de competencia como lo es el modelo actual del ámbito energético, Plan de Desarrollo, Plan Provisional, los Programas de Trabajo, Informes de actividades, Informes mensuales e Informes respecto de las adquisiciones y contrataciones, del contrato CNH-R01-L03-A12/2015, entregado por el Operador, contienen información constitutiva de secreto industrial y comercial por lo que resulta fundado confirmar la clasificación de información confidencial en términos del artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CRITERIOS RELEVANTES

Robustece lo anterior, la tesis aislada I.4º.P.3 emitida por el Poder Judicial de la Federación, 9ª. Época, y consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, del mes de septiembre de 1996. p. 722, registro: 201 526, la cual señala lo siguiente:

"SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA.

El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 504/96. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: por autorización del Consejo de la Judicatura Federal, Luis Montes de Oca Medina. Secretaria: Ana Eugenia López Barrera."

De la tesis transcrita, se advierte que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Intelectual, que faculta al comerciante o industrial a guardar u otorgar el carácter de confidencial a cierta información, no restringe a que dicha información sea de orden técnico, sino también pueda tratarse de información comercial, que constituya un valor mercantil que sitúe al titular en una posición de desventaja respecto a la competencia.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) se ha pronunciado al respecto en los siguientes temas:

- Criterio 013-13 del Pleno del INAI, el cual señala lo siguiente:

"Secreto industrial o comercial Supuestos de reserva y de confidencialidad.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2018

El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada."

- Recurso de revisión RRA 3434/18, votado por unanimidad en la sesión pública del pleno del 8 de agosto de 2018, en el cual se resolvió en el sentido de confirmar la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en la cual se clasificaron los Planes.

En ese orden de ideas, la información solicitada es susceptible de clasificarse como secreto industrial y comercial, en atención a que cumple con las características mencionadas en la normatividad expuesta, en virtud de que la información contiene un nivel detallado de las actividades que la empresa está realizando, así como información técnica, tecnológica, estratégica económica y financiera relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros para sus actividades empresariales a corto, mediano o largo plazo, y que darla a conocer otorgaría ventajas comerciales y económicas a los competidores de las empresas.

Finalmente cabe citar una de las Políticas en Materia de Transparencia establecidas por este Comité durante la Cuarta Reunión de Trabajo de 2017, que a la letra establece lo siguiente:

III. Toda la información y documentación entregada por los regulados tendrá el carácter de confidencial, siempre que la información esté relacionada con datos personales, el patrimonio de una persona moral, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, así como la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor (por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea).

En virtud de lo anterior, **se confirma la clasificación de la información como confidencial.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO.- Confirmar la clasificación de la información como confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP y los numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos) de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO.- Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-33-2018

TERCERO.- Ordenar a la Unidad de Transparencia proceda a notificar la presente resolución al solicitante a través de correo electrónico.

CUARTO.- Ordenar a la Unidad de Transparencia proceda a notificar la presente resolución al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del sistema Herramienta de Comunicaciones.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Miguel Ángel Ortiz Gómez, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia; David Elí García Camargo, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Suplente del Titular de la
Unidad de Transparencia**

Lic. Miguel Ángel Ortiz Gómez

**Suplente del responsable del
Área Coordinadora de Archivos**

Mtro. David Elí García Camargo

Titular del OIC

Mtro. Edmundo Bernal Mejía